

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MISLATA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

En Mislata (Valencia) se constituye la asociación sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNAS Y ALUMNOS DEL COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE MISLATA, en el marco de la Constitución y al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente en materia del derecho de asociación y del derecho a la educación

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y futuras modificaciones que hubiera lugar.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio social se fija en el número 9 de la plaza de la Constitución de Mislata, provincia de Valencia.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará sus actividades se la Comunidad Valenciana. Principalmente en la localidad de Mislata, en el Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

La Junta Directiva, previo acuerdo, queda expresamente autorizada para modificar el domicilio social, sin que esta decisión suponga una modificación de los presentes estatutos, debiendo comunicarlo al Registro de Asociaciones en el plazo legalmente establecido en cada momento; también se comunicará a la Asamblea General.

Artículo 3. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. Federacionismo.

La Asociación podrá, en el ámbito de la localidad o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, y unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales.

En la actualidad se encuentra integrada en la FCAPA, Federación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Valencia, y en la CONCAPA, Confederación Católica de Asociaciones de Padres de Alumnos.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria, ratificar los acuerdos que se pueden tomar al respecto en un futuro por la Junta Directiva.

Artículo 5. Fines y actividades.

La Asociación se propone como fines y actividades, las siguientes:

- Asistir a los asociados en aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- Colaborar en las actividades educativas del centro.
- Promover y facilitar la participación de los asociados en la gestión del centro
- Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio por medio del Consejo Escolar.
- Facilitar la representación y la participación de los asociados en los Consejos Escolares y en otros órganos colegiados, incluso mediante la presentación de candidaturas.

- Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, sean éstas culturales, deportivas o recreativas, de acuerdo con los órganos de dirección del Colegio.
- Representar los intereses generales de los asociados ante las instancias educativas y otros organismos.
- Cooperar con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario.
- Mantener información recíproca con los representantes de los asociados en los órganos colegiados e individuales.
- Defender los derechos de las familia y, en concreto, el de los padres en lo concerniente a la formación y educación de sus hijos.
- Orientar y formar a los miembros de la Asociación.
- Facilitar y asistir a los asociados mediante aquellos servicios, actuales o futuros, que la Junta Directiva estime convenientes, en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa vigente, le asignen los presentes estatutos.

Artículo 6. Locales.

Para la realización de las actividades necesarias para el normal desarrollo de sus fines, la Asociación podrá utilizar los locales del Colegio, previa comunicación a dirección y siempre que la titularidad del Centro lo autorice.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 7. Adquisición de la condición de asociado. Requisitos.

Para adquirir la condición de asociado de esta Asociación se requiere:

- Ser padre, madre, o tutor/a de, al menos, un alumno/a matriculado en el colegio y durante su vida escolar.
- Aceptar expresamente los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- Estar al corriente de pago de la cuota o derramas aprobadas por la Asamblea general.

La pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante impreso establecido al efecto, debidamente cumplimentado y firmado. No obstante, transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota o desde la recepción de la solicitud sin haber obtenido contestación, se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan tácitamente y es admitido como asociado, salvo expresa solicitud baja en la asociación por parte del interesado)

Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, acordar la aceptación como asociado del solicitante en la primera reunión que ésta celebre, tras la recepción de aquélla. La no-admisión de algún solicitante, se comunicará por escrito al interesado. Contra el anterior acuerdo podrá elevarse recurso a la Asamblea General, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre, sea cual fuere su carácter, ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que en vía administrativa o judicial asistan al solicitante.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión)

Artículo 8. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se podrá perder por cualquiera de estos motivos:

- Por baja en el Colegio de los hijos o tutelados.
- Por la libre voluntad del asociado, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.
- Por impago injustificado de cuotas, derramas y demás aportaciones válidamente establecidas.
- Por incumplimiento muy grave de las obligaciones contenidas en los presentes Estatutos y Acuerdos válidos de los órganos competentes de la Asociación.
- Por fallecimiento del asociado o pérdida de su condición de legal representante del alumnado que motive su ingreso en la Asociación.

En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que se produzca la baja, ni tendrá derecho alguno al retorno de aportaciones que, por cualquier concepto, haya realizado a la Asociación.

Artículo 9. Derechos.

Son derechos de los asociados:

- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, así como impugnar los acuerdos que estime.
- Elegir y ser elegido como miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las comisiones, delegaciones y representación de ésta, así como de las candidaturas a órganos colegiados o individuales del Colegio.
- Participar y beneficiarse de las actividades que organice la Asociación, así como de los servicios que pueda prestar.
- Solicitar, a los órganos de gobierno de la Asociación, el ejercicio de las acciones necesarias para la defensa de los intereses de los asociados.
- Ser informado acerca de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y otras documentaciones de interés general que le competan, así como de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación, de su estado de Cuentas y del desarrollo de sus actividades. Podrá solicitar certificaciones de los acuerdos adoptados.
- Ser oído previamente a la adopción de medidas sancionadoras contra él, así como ser informado de los hechos causantes de tales medidas, siendo motivado el acuerdo que impone la sanción.
- Cuantos otros le competan según los presentes estatutos o la legalidad vigente.

De las actividades extraescolares y complementarias organizadas por la Asociación, podrán beneficiarse todos los alumnos del Colegio, no pudiendo existir en ningún caso ánimo de lucro por la realización o prestación de las mismas. La Junta Directiva determinará, en su caso la forma de sufragar los gastos que se puedan derivar de estas actividades.

Artículo 10. Obligaciones.

Son deberes de los asociados:

- Cumplir los Estatutos y acuerdos válidamente acordados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- Cumplir las obligaciones económicas, abonando las correspondientes cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder y sean fijadas por la Asamblea General.
- Guardar secreto y confidencialidad sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus Órganos Rectores e identidad de los demás asociados.
- Cooperar en la consecución de los fines y realización de las actividades y servicios de la Asociación.

- Cuantas otras obligaciones le competan según los estatutos o la legalidad vigente.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11. De los órganos de gobierno.

La Asociación estará regida por la Asamblea General y su administración o gobierno, en representación de aquélla, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Sección 1ª. De la Asamblea General.

Artículo 12. Concepto.

La Asamblea General es el órgano máximo de gobierno de la Asociación. Está integrada por la totalidad de los asociados. Sus acuerdos se adoptan por el principio de igualdad y democracia interna. Podrá reunirse con carácter ordinario y extraordinario.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluso los ausentes, los que hayan votado en contra y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 13. Convocatoria.

Será convocada por el Presidente de la Asociación, por medio de correo ordinario, correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada, faxímil, o entrega de la convocatoria a cada alumno del centro, y siempre mediante anuncio en el tablón correspondiente, indicando el orden del día e incorporando la documentación que fuese necesaria para la adopción de acuerdos.

La convocatoria tendrá lugar con una antelación de siete días a su celebración. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. En ella se indicará el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de quince minutos entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día, adjuntando la documentación precisa para la adopción de acuerdos.

En caso de que en el orden del día de una misma Asamblea General existan unas materias de carácter ordinario y otras de carácter extraordinario, se adoptarán los acuerdos pertinentes según las mayorías y requisitos necesarios para cada una de ellas, haciéndose constar en una misma acta.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Artículo 14. Constitución.

Quedará constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. Sus sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación, que actuará como coordinador de las deliberaciones durante la Asamblea, y será asistido por el Secretario que levantará acta de cada reunión, en la que deben constar las personas asistentes, los asuntos tratados, incluidos o no en el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados, siendo potestativo de

éste someter a aprobación, cualquier acuerdo concreto, al final de la sesión, cualquiera que sea su carácter.

Artículo 15. Derecho de voto.

Todo asociado dispone de un voto en la asamblea general, salvo representación.

Podrá designarse un representante, asociado, mayor de edad y con capacidad legal para contratar que se encuentre al corriente de pago de las cuotas o derramas de la asociación. Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito, firmado y rubricado por ambos, al que se adjunte fotocopia del documento nacional de identidad del representado, sin que ningún asociado pueda ostentar más de tres representaciones que deberán presentarse al Secretario con antelación al inicio de la Asamblea.

En su caso, el voto podrá ejercitarse por correo postal que deberá constar bajo la guarda y custodia de la Secretaría de la Asociación, en sobre cerrado veinticuatro horas antes de la celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento de la celebración. Para ello, el asociado incluirá su voto en un sobre blanco sin ninguna anotación ni señal y, una vez cerrado, lo incluirá en otro sobre junto con la fotocopia del D.N.I., que dirigirá al Presidente de la Asociación indicando "Elecciones" y en el remite pondrá, además del nombre y dirección, su firma de forma que cruce la solapa superior del sobre con alguna otra.

Terminada la emisión personal de votos se abrirán los sobres recibidos por correo y se introducirán en la urna los sobres en blanco que contenían el ejercicio del voto, una vez comprobada la identidad del asociado elector.

Artículo 16. Competencias y acuerdos.

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a. Modificar los estatutos.
- b. Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- c. Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- d. Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- e. Acordar la disolución de la asociación.
- f. Acordar la unión a asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- g. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- h. Ratificar las altas de asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- i. Solicitar la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- j. Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la asociación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, a excepción de los expresamente referidos en estos Estatutos.. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada por el propio acuerdo, en la forma y tiempo acordado.

Artículo 17. Asamblea General Ordinaria.

Se reúne con carácter ordinario una vez al año, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar.

En el Orden del Día se incluirán los siguientes puntos:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea General anterior.
- Examen y aprobación, si procede, del balance económico, cuentas anuales y memoria del ejercicio anterior.
- Plan de actividades y presupuesto del ejercicio en curso.
- Fijación de cuotas, derramas u otros pagos.
- Renovación de la Junta Directiva, cuando corresponda.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes y representados.

Artículo 18. Asamblea General Extraordinaria.

Se reunirá a instancias del Presidente de la Asociación, de la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, un diez por ciento de los asociados, en este caso, la asamblea general se reunirá en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Se convoca para tratar otros aspectos fuera de los fijados para la Asamblea General Ordinaria.

Entre los que destacan:

- Modificación de los Estatutos.
- Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos de carácter reglamentario.
- Censura de la Junta Directiva y remoción en su caso de los cargos de la misma.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva relativos a constitución e integración en otros organismos (Federaciones y Confederaciones).
- La solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- La disolución de la Asociación.
- Cuantos otros se planteen.

Sus acuerdos deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

Sección 2ª. De la Junta Directiva.

Artículo 19. Concepto y composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Está integrada por miembros de la Asociación y son sus componentes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de seis Vocales. Todos los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria, salvo en el caso de censura o remoción que lo serán por la Extraordinaria.

Cualquier asociado podrá presentarse, siempre que sea mayor de edad, esté en pleno uso de los derechos civiles, y se encuentre al día del pago de las cuotas y derramas que se hubieren establecido. El Presidente será elegido por votación libre y secreta de los asociados y, de entre los vocales elegidos por la Asamblea, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Vicepresidente, Tesorero y Secretario; éste último a propuesta del Presidente, en la primera reunión que celebre con posterioridad a las elecciones, sin que pueda exceder de dos semanas.

Artículo 20. Duración y cese.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de idéntica duración.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por las causas siguientes:

- Por la pérdida de la condición de asociado.
- Por renuncia voluntaria, presentada por escrito a la Junta Directiva o por manifestación verbal que consta en acta.
- Por transcurso del tiempo de su mandato.
- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por resolución judicial, incapacidad, inhabilitación, incompatibilidad o fallecimiento.
- Inasistencia sin justificación a cuatro reuniones de la Junta Directiva, o con justificación a siete reuniones de la Junta Directiva a lo largo del curso escolar.

Si se produjesen vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas por cooptación de entre los asociados.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función. Ello sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 21. Convocatoria y acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, con carácter ordinario, una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros.

La convocatoria se realizará por cualquier medio de comunicación que acuerde la propia Junta Directiva, con expresión del Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, con dos días de antelación a la misma o, en caso de urgencia, en el día.

Para la validez, tanto de la constitución del órgano como de las deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan, y de la mitad, al menos, de los miembros de la Junta Directiva, computando aquéllos a efectos de la mayoría. En segunda convocatoria, cinco minutos después, bastará la asistencia de tres miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente y el secretario o personas que les sustituyan. Se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente decide mediante el voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones, pudiendo asistir, con voz pero sin voto, el Director del Colegio o representante del mismo, así como el asesor religioso y demás personas relacionadas con las actividades del Centro que lo soliciten y/o sean invitadas, por considerar conveniente su asistencia y consejo.

Artículo 22. Competencias y responsabilidad.

Corresponde a la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Interpretar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamentos y acuerdos válidamente adoptados.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella.
- Preparar y aprobar el Orden del Día de las Asambleas Generales y decidir su convocatoria, así como los procedimientos electorales para la provisión de cargos, cuando correspondan.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas de cada ejercicio contable.
- Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados y, sobre su sanción y expulsión.
- Nombrar delegados y adjuntos y, determinar Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los Vocales encargados de las mismas.
- En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales, a las que corresponda la provisión de cargos.
- Cualquier otra actividad o competencia que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.

Los miembros o titulares de la junta directiva así como las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, así como por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de la Junta directiva responderán todos solidariamente a menos que acrediten su no participación o que expresamente se opusieron.

Sección 3ª. De los cargos.

Artículo 23. Del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- Convocar las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Presidir las, dirigir las deliberaciones de ambas, suspender y levantar sesiones.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo para ello, con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo, suscribir contratos, nombramientos y apoderamientos, así como interponer reclamaciones, demandas y otras acciones legales en nombre de la Asociación.
- Ordenar los gastos y pagos.
- Visar con su firma los documentos, certificaciones, actas y correspondencia.
- Aceptar, previa conformidad de la Junta Directiva, donaciones y legados para la Asociación.
- Las atribuciones propias del cargo que por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

Artículo 24. Del Vicepresidente.

Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de renuncia, enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquél. Asimismo, ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva.

Artículo 25. Del Secretario.

Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así lo precisen y, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- Levantará acta de las Asambleas Generales y la Junta Directiva de la Asociación, expidiendo certificaciones con el Vº. Bº. del Presidente, así como cualquiera otra que se solicite.
- Llevará y custodiará los libros y archivos de la Asociación, a excepción de los contables legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Asistir y levantar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.

Artículo 26. Del Tesorero.

Como responsable de la Administración Económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- Organizar y llevar su sistema económico, mediante los correspondientes presupuestos y el seguimiento de su cumplimiento.
- Recaudar los fondos de la Asociación establecidos, y aquellas donaciones y legados aceptadas por el Presidente.
- Firmar documentos y efectuar los pagos mancomunados con el Presidente y/o miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- Llevar y custodiar los libros contables de Balances, Cuentas Anuales y Memoria, así como los Presupuestos. Los presentará a su aprobación a la Asamblea General.
- El cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- Cualesquiera otras de su condición de Tesorero.

Artículo 27. De los Vocales.

Los Vocales tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de Trabajo en que participen y delegaciones que aquélla les encomiende.

La Junta directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la Asamblea general ejerza las funciones de vicesecretario, sustituyendo al secretario cuando éste no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación.

CAPÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 28. Patrimonio y fuentes de ingresos.

La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

- Cuotas de asociados ordinarias y derramas extraordinarias para completar pérdidas y dotaciones. Se fijarán por asociado o por unidad familiar, atendiendo a las circunstancias concurrentes.
- Subvenciones de toda índole, donativos y legados aceptados por la Junta Directiva.
- Provenientes de su patrimonio: Rentas, intereses de capital y análogos.
- Beneficios obtenidos de actividades económicas y prestaciones de servicios propios de su finalidad.
- Otros ingresos.

Todos los miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la asamblea general a propuesta del órgano de representación.

Los ingresos y beneficios obtenidos por las actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación. En ningún caso cabe el reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni entre otras personas físicas o entidades con ánimo de lucro.

Artículo 29. Ejercicio contable.

Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

Artículo 30. Régimen documental y contable.

Sin perjuicio de cuanto se disponga en la legislación tributaria y en la relativa a Asociaciones, la Asociación ha de llevar:

- Un libro de asociados actualizado.
- Libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la Asociación, así como de las actividades que desarrolla mediante los correspondientes presupuestos.
- Un inventario de sus bienes.
- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 31. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos será necesaria la firma mancomunada, bastando dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 32. Procedimiento.

El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva, salvo que éste estuviera implicado, en cuyo caso se instruirá por el vicepresidente, en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado: los hechos imputados, en su caso, las medidas de carácter provisional a aplicar, y la propuesta de sanción.

Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio que acredite su efectiva recepción, y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

El asociado expedientado podrá formular alegaciones en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución.

Notificada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva o quién le sustituya, y a la vista de las alegaciones, resolverá el presidente, salvo que éste estuviera implicado, en cuyo caso se resolverá por el tesorero, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluido la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles.

La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 33. Faltas.

Se considerarán como faltas leves las cometidas por los asociados en contra de lo dispuesto en los apartados 1º y 3º del artículo 10 de estos Estatutos, siempre que no causen perjuicios graves a la Asociación, en cuyo caso serán calificados como graves o muy graves.

Tendrán la consideración de faltas graves o muy graves, la reincidencia en la comisión de una leve y la acumulación de más de una de ellas durante un mismo curso escolar.

Será falta muy grave, el incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en el punto 2º del artículo 10, durante un ejercicio económico.

Artículo 34. Sanciones.

La potestad sancionadora reside en la Junta Directiva, quién podrá contemplar las siguientes medidas sancionadoras, separada o conjuntamente, atendiendo a la gravedad de los hechos:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación de la asociación o de la Junta Directiva únicamente para las faltas muy graves.

Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

CAPÍTULO VI. ACCIÓN SOCIAL.

Artículo 35.

Con el objeto de cumplir lo dispuesto en los párrafos primero y penúltimo del artículo 5 de estos Estatutos, la Junta Directiva dedicará cada ejercicio para ayudas destinadas a los asociados que lo precisen, una cantidad equivalente al 1,4% del montante de las cuotas, quedando facultada la Junta Directiva para modificar el porcentaje.

Dicha cantidad figurará en los presupuestos con el nombre de Acción Social, y será gestionada por la Junta Directiva, dando cuentas de lo actuado, en la Asamblea General Ordinaria anual.

En el primer trimestre de cada curso académico, la Junta Directiva establecerá y hará públicas las bases de las convocatorias de tales ayudas, y las concederá según los criterios establecidos en ellas, previa solicitud del interesado. En ningún caso la cuantía de la totalidad de ayudas concedidas anualmente, superará la cantidad establecida para ello en los presupuestos anuales.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 36. Causas y efectos de la disolución.

La Asociación se disolverá por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente al efecto, o por disposición legal o sentencia firme.

Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, tomado el acuerdo de disolución, la Junta Directiva se transformará en Junta Liquidadora o cesará,, designándose asociados liquidadores que conformen dicha junta.

Artículo 37. Liquidación y distribución del remanente.

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual, la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la asamblea general designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta directiva o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

El remanente neto resultante, bienes, derechos, así como la documentación y archivo, después de efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones, se entregarán a otra nueva Asociación de Padres de Alumnos del Colegio si la hubiera, a la de mayor número de asociados, en el caso de haber más de una, o al propio Colegio, en custodia hasta la creación de otra nueva asociación de análogas características.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de _____ asociados y por mayoría de _____ (o bien, “por unanimidad”) en fecha _____ 2014.

Mislata a de de¹

VºBº
El Presidente

La Secretaria